| | |
|---|---|
| **CONTRATO** | **CD-C.I-GDCH-007SS-2025** |
| **CONTRATANTE** | **SECRETARIA DE SALUD DELDEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.** |
| **CONTRATISTA** | **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO** |
| **OBJETO** | **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBCOMPONENTE DE LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) EN EL MUNICIPIO DE TADÓ DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, SEGÚN RESOLUCIÓN 484 DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.** |
| **DURACIÓN** | **A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025** |
| **VALOR** | **SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/TE ($726.749.526)** |

Entre los suscritos a saber de una parte **YEFERSON CORDOBA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía número 11.809.877, en calidad de SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, según decreto nro. 0003 del 02 de enero de 2024 y acta de posesión N° 0003 del 2024**,** en nombre y representación legal del Departamento del Chocó, con Nit. 891.680.010-3, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE y/o LA GOBERNACIÓN, por la otra parte **Y ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO,** identificada con NIT nro. **818000466-6** representada legalmente por el señor **YOCIRA LOZANO MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.43.879.24 de Tadó, hemos convenido celebrar el presente *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*, con fundamento en la Ley 1150 de 2007 (artículo 2 numeral 4 literal C), en el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.1.4.4.), en la Resolución 484 de 2024 y demás normas concordantes y complementarias, así como en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: Que el presente contrato se celebra para satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, en donde se expone que la Ley 1955 de 2019 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en su artículo 232 determinó frente a las competencias de los Departamentos en la prestación de servicios de salud, que estos deben garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. De igual forma la precitada Ley expresa que los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial. Por su parte el articulo 233 ibidem expresa que los recursos del Sistema General de Participaciones en salud se destinarán y distribuirán en un 3% en el componente de subsidio a la oferta. Luego el artículo 235 de la precitada Ley expresa que la distribución de los recursos del subcomponente de subsidio a la oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios; determinando a su vez que los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL con base a los criterios de población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional. Luego el Decreto 268 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, determinó que los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud están constituidos por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, en los términos del artículo 1 de la Ley 715 de 2001, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la citada ley, y que en salud se dividen en dos componentes, el segundo de ellos, de salud pública y subsidio a la oferta

su vez el artículo 2.4.2.6. del Decreto en mención que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2. del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este subcomponente se distribuirán entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo el 2.4.1.3 del decreto, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios definidos en el mismo decreto, teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) población; b) ruralidad; c) porcentaje de pobreza; d) densidad poblacional. Expresando a su vez el Decreto bajo estudio que la sumatoria de lo obtenido por la aplicación de los criterios mencionados se asignarán entre otros, a los departamentos de sus entidades territoriales no certificadas en salud y que los recursos de este subcomponente serán girados por la Nación a la cuenta maestra de prestación de servicios de la entidad territorial inscrita ante el Ministerio de Salud y Protección Social, siendo a su vez deber de este último definir las empresas sociales del Estado y los administradores de infraestructura pública que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios. El artículo 2.4.2.7. del precitado Decreto resalta que los recursos de Subsidio a la Oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 268 de 2020, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019; y que por su parte asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades y que incluyan, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del contrato, el cual tendrá un término no inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. Luego el 20 de marzo de 2024 el Ministerio de Salud Protección Social expidió la Resolución 484, por medio de la cual fijó los lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de subsidio a la oferta del sistema general de participaciones en salud, y determinó en su artículo 8 que el contenido de los contratos o convenios para el seguimiento a la ejecución de los recursos , los contratos o convenios suscritos entre la entidad territorial y la empresa social del estado o el administrador de infraestructura pública deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos: 8.1 el objeto del convenio o contrato deberá estar orientado a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios de la operación corriente de empresas sociales del estado o de la infraestructura pública administradas por terceros destinados a la prestación de servicios en salud. 8.2 la designación del supervisor o contrato por parte de la entidad territorial, quien efectuara las labores de seguimiento al cumplimiento de indicadores y metas, así como como las obligaciones pactadas por las partes. 8.3 garantía por parte de las empresas sociales del estado o del administrador de infraestructura pública de mantener la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores. 8.4 los indicadores y metas a ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato, sobre los aspectos siguientes: 8.4.1 calidad en la prestación de servicios de salud a la población, 8.4.2 gestión de producción, 8.4.3 gestión financiera. 8.5 condiciones para la adopción de planes de mejoramiento, por parte de los prestadores de servicios, en caso de que se requiera. 8.6 cuando de evidencia el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá determinar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para seguir efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato. calidad en la prestación de servicios de salud a la población; gestión de producción y gestión financiera; medidas a adoptar por parte de la entidad territorial en caso de evidenciar el incumplimiento de los indicadores y metas; establecer en caso de incumplimiento por parte del contratista las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros en el marco de la ejecución del convenio o contrato. El artículo 5 de la Resolución No. 484 de 2024, determinó entre otros, que los departamentos definirán los indicadores de qué trata el artículo 2.4.2.7. del decreto 780 de 2016, teniendo en cuenta como mínimo lo siguiente. 4.1. gestión de calidad: 5.1.1. para instituciones con servicios de baja complejidad: tiempo promedio de espera para la asignación de cita de Medicina general. 5.1.2. para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad: a. tiempo promedio de espera para la asignación de citas de Medicina especializada de pediatría. b. tiempo promedio de espera para la asignación de citas de Medicina especializada en Medicina Interna y, c. tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecobstetricia. 5.2 gestión de producción: funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS. 5.3 gestión financiera: 5.3.1. Determinar gastos de operación para la prestación de servicios de salud

de la sede, con periodicidad trimestral. 5.3.2. Determinar los ingresos que general la sede monopolio, con periodicidad trimestral. Cuando el tiempo de operación del prestador sea inferior a 3 años se tendrá en cuenta todo el período en el que haya prestado servicios de salud. Parágrafo1 .no se podrán establecer indicadores y metas diferentes a las aquí definidas. Parágrafo 2. Previo a la suscripción de los convenios, la dirección de prestación de servicios y atención primaria, brindara asistencia técnica en la construcción de las metas que harán parte de los convenios De igual forma la norma es clara en determinar que el giro de los recursos del subcomponente de subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación. Por lo anterior se hace necesario celebrar el *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*, con fundamento en la Ley 1150 de 2007 (artículo 2 numeral 4 literal C) con **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO**, teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 268 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, lo definió como administrador de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores para la vigencia 2025 en la prestación de servicios de Salud en los Municipios de **TADÓ** del departamento del Chocó, al tiempo, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 484 de 2024, dicho administrador aparece dentro del listado publicado en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, con los que el Departamento del Chocó debe suscribir el presente contrato, al cual hace referencia el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, y que garantizará la transferencia del subsidio a **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO** Por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*, con fundamento en la Ley 1150 de 2007 (artículo 2 numeral 4 literal C) y de conformidad con las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA-OBJETO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBCOMPONENTE DE LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) EN EL MUNICIPIO DE TADÓ DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, SEGÚN RESOLUCIÓN 484 DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. *A. OBLIGACIONES GENERALES DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ:*** 1. Aprobar el Plan Operativo que incluye cronograma de actividades, el Plan de Inversiones y los ajustes que a este se realicen durante la ejecución del contrato para el cumplimiento de los indicadores de calidad, producción y financiero. 2. Evaluar oportunamente los informes entregados y realizar las recomendaciones pertinentes. 3. Ejercer la supervisión del contrato. 4. Suscribir el acta de liquidación del contrato. 5. Mantener comunicación continua con **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO,** a través del supervisor sobre cualquier aspecto de orden técnico u operativo que incida en la ejecución de las obligaciones pactadas. 6. Participar en las reuniones de coordinación para evaluar los avances en las actividades del contrato y para dar los lineamientos necesarios para el desarrollo de este. 7. Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato. ***B*. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ:** 1. Realizar los pagos estipulados en los términos del contrato y de acuerdo con los soportes presentados por **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO,** 2. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del presente contrato junto con **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO** 3. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del contrato. 4. Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del contrato. 5. Supervisar que este contrato, se desarrolle de conformidad con los planes y programas de trabajo que se desprendan del mismo. 6. Exigir **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO,** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este. 7. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO** a ello hubiere lugar. 8. Resolver las peticiones presentadas por **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO** en los términos consagrados por la Ley. 9. Cumplir y hacer que se cumplan las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte**. C OBLIGACIONES GENERALES ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO** 1. Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable e idónea, ejecutándolo de acuerdo con las condiciones pactadas en el mismo. 2. Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable e idónea, ejecutándolo de acuerdo con las condiciones pactadas. 3. Presentar los informes (de cada Municipio) y evidencias de ejecución a la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ en el marco del desarrollo del contrato y dentro de los plazos pactados. 4. Reportar al supervisor del contrato de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del mismo. 5. Constituir las garantías pactadas en este contrato. 6. Conformar y disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente, que atienda el cumplimiento del contrato. 7. Garantizar que el personal que

se vincule o contrate para la ejecución del contrato, cumpla con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante el plazo de este. 8. Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la correcta ejecución del objeto del contrato y de las actividades establecidas en virtud de este. 9. Concurrir con la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ a la liquidación del contrato. 10. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen. **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO** debe garantizar la entrega, disponibilidad, calidad y el buen estado de los equipos, maquinas, herramientas y elementos de protección personal usados para la ejecución de las actividades objeto del contrato cuando sea requerido. 12. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución**. D. COMPROMISOS ESPECIFICOS ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO 1.** Prestar los servicios de salud de baja complejidad habilitados a la población de los municipios de ejecución del contrato 2. Cumplir con las metas e indicadores definidos en las especificaciones técnicas determinadas en el contrato. 3. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, observando en todo momento la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes. 4. Presentar los informes que se le soliciten y en la periodicidad que se establezca, con sus respectivos soportes. 4. Entregar informes al supervisor del contrato, cuando se requieran. 5. Garantizar atención integral a los usuarios. 6. Garantizar la articulación con las EAPB de los pacientes con afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud. 7. Ejecutar los recursos transferidos mediante el presente contrato de acuerdo con la normatividad aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los mismos en la prestación de los servicios financiados con cargo a ellos. 8. Realizar cuatro (4) jornadas extramurales en las que se cubra el 100% de los Municipios objeto del contrato y reportarlas a la secretaria de Salud 9. Gestionar la afiliación de cada una de las personas que se atiendan y que no cuenten con afiliación a la hora de la atención, dando aplicación a la resolución 064 de 2020 10. Presentar al Supervisor en las fechas indicadas informes sobre la ejecución del contrato, los cuales deben ser presentados por separado por cada Municipio de ejecución del presente contrato 11. Acatar las observaciones que le formule el Supervisor durante su vigencia, y subsanar cualquier deficiencia en la prestación del servicio. 12. Salvaguardar la información confidencial que tenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento por autoridad competente. 13. Responder por la calidad de los Servicios Médicos prestados. 14. Asumir cualquier obligación que pudiere serle impuesta al CONTRATANTE por violación de a la Ley en la ejecución del presente Contrato. 15. Prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad. 16. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral para la realización de cada pago derivado del contrato, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 17. Garantizar la operación en la infraestructura pública de las sedes que sean monopolio de servicios trazadores acorde con los estándares legales vigentes, de forma permanente y continuada, y en condiciones de oportunidad, calidad y efectividad a toda la población de la jurisdicción que demande los servicios. 18. De acuerdo con el principio de coordinación, el contratista deberá participar en las reuniones que sea convocadas relacionadas con la ejecución del contrato. 19. Entregar a la secretaria de salud periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, y formatos establecidos para ello por la entidad. 20. Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo. 21. Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades, es decir guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por si o por un tercero, cause a la administración o a un tercero. 22. Realizar y dar cumplimiento a todo lo requerido para el cumplimiento en la oportunidad del reporte de que trata el Decreto 2193 del 8 de julio de 2004, compilado en la Sección 2, Capítulo 8, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 –Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social,

en el cual se estableció las condiciones y los procedimientos para la presentación de información periódica y sistemática de la gestión desarrollada por cada una de las IPS públicas 23. Diligenciar los formularios trimestral y anual dispuestos en la plataforma SIHO según el Decreto 268 de 2020 parágrafo 3 del Artículo 2.4.2.6, del Ministerio de Salud y Protección Social. 24. Realizar todo lo requerido para el cumplimiento en la oportunidad del reporte y análisis semestral de monitoreo de indicadores del sistema de información para la calidad, de que trata la resolución 256 de 2016 en sus artículos 6 y 14 y lo establecido en la resolución 3539 de 2019, en el artículo 9. 25. Las demás que se requieran de conformidad con el objeto y actividades convenidas en el contrato. ***CLAUSULA TERCERA: INDICADORES DE EJECUCIÓN Y/O INFORMES A ENTREGAR***: Para el desarrollo del presente contrato se proponen 3 Indicadores con sus respectivas metas en calidad, producción y financiero, las cuales incluyen las unidades de medida para el cálculo del indicador y la evidencia conforme a la ficha técnica que se relaciona a continuación, la cual debe ser cumplida durante la vigencia del contrato. PARAGRAFO: Los indicadores a que hace referencia esta cláusula, se evaluaran de forma independiente por cada municipio asignado, esto es, por el municipio de **TADÓ** del Departamento del Chocó. **GESTIÒN DE CALIDADA. (A)** ***Para instituciones con servicios de baja complejidad*** **(que nos corresponde):** se debe tener en cuenta tiempo promedio de espera para asignación de citas de medicina general. (**B) Para instituciones de mediana y alta complejidad:** tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría**,** Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna**,** Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecobstetricia. **GESTIÒN DE PRODUCCIÒN:** Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestación en Servicios en salud – REPS. **GESTIÓN FINANCIERA: Se tendrá en cuenta lo siguiente:** Determinar gastos de operación para la prestación de servicios de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral. Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral. **PARAGRAFO:** Los indicadores a que hace referencia se evaluaran de forma independiente por cada municipio asignado, esto es, por los de **TADÓ.** Para efectos de la evaluación de este indicador, el grado de cumplimiento se determina al verificar que la entidad haya sostenido en promedio de recuperación de cartera en un porcentaje igual o superior al 80%, El contratado debe garantizar lo siguiente: Asistir de forma activa a las mesas de flujo de recursos, programadas dentro de la vigencia, remitir oficio a cada EPS indicando el cumplimiento a los acuerdos de pago definidos en dicha mesa con copia a la Secretaria de salud y a la Superintendencia de salud, presentar en el informe del contrato los valores recaudados, saldos pendientes de pago de conciliación, fechas de corte de la conciliación indicar sí hacia atrás quedaron periodos o saldos pendientes por conciliar, saldos glosados sin conciliar, valores glosados y aceptados por cada pagador, además anexar los valores mayores a 360 días, a los cuales se le inicio proceso jurídico para cobro coactivo, indicando el monto adeudado, el nombre de la EPS y el periodo al cual corresponde la deuda. ***CLAUSULA CUARTA***: El valor proyectado para el subcomponente de subsidio a la oferta en la vigencia 2025, en el municipio **TADÓ** del departamento del Chocó asciende a **SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/TE ($726.749.526**) el cual se encuentra amparo en el 3027 del 27 de junio 2025 **POR LA SUMA DE SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/TE ($726.749.526**) **discriminados así:**

| **Municipio** | **Asignación** |
|---|---|
| TADÓ | $ **726.749.526** |

***CLAULA QUINTA: FORMA DE PAGO*** La SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ realizará Un pago anticipado equivalente al 50% del valor total del contrato, esto es por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($363.374.763),** previa entrega por parte de **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO** del Plan Operativo de Inversiones (el cual incluye el cronograma de ejecución de actividades, el plan de inversión del pago anticipado para el cumplimiento de los indicadores en gestión de calidad, de producción y financiero) de los municipios de TADÓ del Departamento del Chocó; factura electrónica; certificado bancario para el manejo de los recursos; certificado de parafiscales y certificado expedido por el supervisor del contrato.**2** Un segundo pago equivalente al 45% del valor restante del contrato, esto es por la suma de **TRECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TREINTAY SIETE MIL**

**DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($327.037.287),** previa entrega por parte de **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO,** del informe de ejecución, donde se evidencie la ejecución del 95% de las actividades contratadas para el cumplimiento de los **INDICADORES EN GESTIÓN DE CALIDAD, DE PRODUCCIÓN Y FINANCIERO** en el municipio de **TADÓ** del Departamento del Chocó; así como la factura electrónica; certificado de parafiscales y el informe de supervisión que dé cuenta de la ejecución total del contrato, así como el certificado de recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto del contrato y la autorización de pago por parte del supervisor .**3**. Un tercer pago equivalente al 5% del valor del contrato, los cuales serán cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y el cumplimiento de las obligaciones del contrato, es decir la suma de **TREINTA Y SEIS MILLÓNES TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($36.337.476).** PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se ejecuten la totalidad de los recursos o que se realicen gastos que el supervisor determine que no estaban previstos en este contrato, no serán cancelados, así como los recursos no ejecutados, los cuales deberá reintegrar **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO** a la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, a la cuenta que indique el supervisor del contrato, previa la certificación de la secretaria de Hacienda del Departamento del Chocó. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los pagos se requiere la presentación de los siguientes documentos: **a)** Copia de la certificación de pago de aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales), para cada periodo de acuerdo con las obligaciones **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO b)** Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la estructura de pagos supone la entrega real y efectiva de las evidencias de ejecución pactadas y del cumplimiento de los compromisos generales y específicos del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) autorizado, situación que **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO** debe conocer y aceptar. Los recursos se consignarán a la cuenta bancaria señalada ***CLAUSULA SEXTA. PLAZO:*** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. ***CLAUSULA SEPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:*** Las actividades se ejecutarán en el municipio de **TADÓ DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, según especificaciones del anexo técnico que contiene las actividades, metas de resultados y especificaciones técnicas para su ejecución. ***OCTAVA. SUPERVISIÓN Y CONTROL:*** La supervisión y control de la ejecución del CONTRATO estará a cargo de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaria de Salud del Departamento del Chocó o a quien designe el ordenador del gasto; quien deberá en el ejercicio de sus funciones efectuar el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas establecidas en la ficha técnica, así como las obligaciones que hacen parte del contrato. Cuando evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas ya mencionados, deberá informar al ordenador del gasto a efectos de que se adopten las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos, debiendo definir si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del contrato; a su vez deberá observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y el manual de contratación de la entidad. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y la entidad, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del convenio y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: 1. Verificar el pago de los aportes en el sistema de seguridad social en salud,

pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del convenio. 2. Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el mismo. 3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 4. Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme los productos y/o informes de este. 5. En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del convenio. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados a la entidad. 6. Vigilar que, durante la ejecución del contrato, **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO** dé cumplimiento a las reglas contractuales pactadas, relacionadas con la seguridad de la información. 7) En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente contrato, el supervisor deberá previamente informar al ordenador del gasto de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión. PARÁGRAFO: La SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL se compromete a comunicar a **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO** sobre la designación o cambio de supervisor del presente contrato de manera oportuna. ***NOVENA. MEDIDAS A ADOPTAR POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ EN CASO DE EVIDENCIAR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES Y METAS:*** 1. Asistencia Técnica. Previo a la aplicación de las medidas de que tratan los siguientes numerales y para mitigar los eventos de riesgo encontrados en LA **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO**, dentro del ámbito de sus competencias, se brindará asistencia técnica. 2.Suspensión del Segundo Giro. Previo informe del supervisor del contrato, se podrá suspender el segundo giro hasta que no se cumplan las condiciones para efectuar el mismo. 3. Multas. En caso de incumplimiento parcial por parte de **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO** de las obligaciones y responsabilidades pactadas en el presente contrato y de las establecidas por la ley, la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, previo informe de supervisión sobre alcance del incumplimiento, podrá imponerle multas sucesivas hasta por un valor equivalente al tres por ciento (3%) del valor del contrato, las cuales sumadas no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En todo caso, el pago de las multas no podrá imputarse a los recursos destinados para la prestación de los servicios de salud ***DECIMA. CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA CONTINUAR EFECTUANDO LOS GIROS. EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:*** 1. Una vez se evidencien por parte de la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ los motivos que dieron lugar al incumplimiento de los indicadores y metas por parte de **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO**, esta última deberá elaborar un plan de mejora, el cual será aprobado por la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. 2. Elaborar un plan de acción en el que se definan los recursos tecnológicos, el talento humano requerido y cronograma para la implementación de los procedimientos, el seguimiento y evaluación de su desarrollo y resultados. ***DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS:*** De acuerdo con lo señalado en el estudio previo y su matriz de riesgos se da aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015 que ordena la cobertura y el amparo de los riesgos en la contratación con ocasión de (i) la presentación de ofertas. (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades estatales, derivados de la responsabilidad civil extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas. De una parte, el artículo 2.2.1.2.3.1.2. Del Decreto 1082 de 2015, dispone que el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades estatales, deben estar garantizadas por contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria. Así las cosas, se exigirá la constitución de las siguientes garantías a cargo de **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO** Garantía de pago anticipado. La garantía de pago anticipado deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato, es decir, vigencia del contrato y 4 meses más, siendo su valor el cien por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato deberá tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato, es decir, vigencia del contrato y 4 meses más, siendo su

valor el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Esta garantía deberá estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, siendo su valor el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Garantía de calidad del servicio. Esta garantía deberá estar vigente durante la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, siendo su valor el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Seguro de responsabilidad civil extracontractual. Este seguro deberá estar vigente durante la ejecución del contrato y el valor asegurado por este concepto no debe ser inferior a doscientos (200) S.M.M.L.V., por tratarse de un contrato cuyo valor es inferior o igual a mil quinientos (1.500) S.M.M.L.V. ***DÉCIMA SEGUNDA. REINTEGRO DE LOSRECURSOS:*** Si al vencimiento del Contrato no se ejecutan la totalidad de los recursos, **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO** efectuará el reintegro a la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ de dichos ejecutados, incluidos los rendimientos financieros que se causen, según las instrucciones del Supervisor del Contrato. En todo caso **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO** se obliga a ejecutar los recursos en la vigencia del contrato. ***DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:*** **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO** mantendrá libre a la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones y de sus contratistas, hasta el monto del valor del Convenio. ***DÉCIMA CUARTA:*** SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un acta por parte de los intervinientes, en la que conste tal evento, previa justificación por parte del Supervisor del Contrato. Cuando estas circunstancias afecten los compromisos de **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO**, estos deberán comunicarlo por escrito al Supervisor del Contrato inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ a hacer su estudio para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO** avisará a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía, a efectos de ampliarla o de tener que hacer uso de esta. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO: Reiniciado el Contrato con la suscripción del acta firmada por las partes, **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO** deberá remitir al Supervisor del Contrato el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo si a ello hubiere lugar a efectos de que esta sea aprobada. ***DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL:*** Los derechos patrimoniales de autor y conexos sobre los resultados del presente convenio se entienden trasferidos por los autores originales a las partes sin restricción de tiempo, lugar y forma o medio de explotación, uso, disfrute y disposición, prohibiendo cualquier utilización no autorizada por las PARTES. En todo caso, la divulgación de las obras o productos derivados del contrato se realizará sin fines de lucro y la edición y publicación de obras resultantes del mismo. ***DÉCIMASEXTA CONFIDENCIALIDAD.*** En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, las partes se obligan a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra

información oral, escrita o en medio magnético. ***DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO***. La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a). Informe final detallado de supervisión, que dé cuenta de la ejecución total del contrato. Y b). Copia de las resoluciones de pago que se hicieron durante la ejecución del contrato. ***DÉCIMA OCTAVA. VINCULACIÓN LABORAL***: El presente Contrato no implica relación laboral algún entre los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas, por lo cual GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de similar naturaleza. ***DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES***: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias de conciliación, amigable composición y transacción. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativo. ***VIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:*** El representante legal de **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO** al suscribir el presente Contrato manifiestan bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la Ley. ***VIGESIMA PRIMERA. AUTONOMÍA***: Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de los compromisos que adquiere por el presente Contrato, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al Contrato se financien todos los gastos necesarios para su ejecución ***VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN***: Este contrato se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin previo visto bueno de la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. ***VIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIONES. LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO:***de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: a) Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. b) **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO** solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor del contrato **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO** deberá dar aviso a la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ y cesar en la ejecución del mismo. c) Las partes no podrán ejecutar el objeto del presente Contrato hasta tanto no se haya aprobado la garantía de que trata la cláusula décima segunda. ***VIGÉSIMA CUARTATA. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS***: Los recursos económicos entregados en este Contrato deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo y hasta el monto otorgado para su realización, conforme al presupuesto detallado en el Estudio Previo. ***VIGÉSIMA QUINTA. PACTO DE ÉTICA PÚBLICA***. **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO** de manera expresa se obliga a cumplir con los siguientes compromisos como herramientas de lucha contra la corrupción: 1) Desarrollar procesos contractuales de acuerdo a la ley y cumplir con las obligaciones que de ellos se deriven, acogiendo principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia y austeridad, en beneficio de las necesidades de los ciudadanos y de dicho prestador. 2)Realizar un seguimiento permanente, puntual y

riguroso de la ejecución de los contratos, evitando hacer concesiones que sean contrarias al interés público. ***VIGÉSIMA SEXTA.FORMAS DE TERMINACIÓN***: El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento del objeto. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. ***VIGÉSIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO***: Forman parte integral del presente Contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios Previos. 2). Los Certificados de Disponibilidad y sus Registros Presupuestales. 3).Ficha técnica 4) Línea base. 5). Tabla de distribución de los recursos. 6) Las actas y acuerdos suscritos entre la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ y LA **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO** con ocasión de la ejecución del presente Contrato.7) Listado publicado en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, con los que el Departamento del Chocó debe suscribir el presente contrato. Y 8) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente Contrato ***VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN***: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su inicio y ejecución se requiere del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías por parte de la SECRETARIA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

Para constancia se tendrá en cuenta la fecha de firma suscrita por las partes en el SECOPII.